

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

ENTRE

CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

ALEJANDRA LYSSOLETTE TAPIA ZAPATA

En San Miguel, a 1 de Mayo de 2014, comparecen: por una parte, la **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por don **CARLOS GONZÁLEZ BARROS**, chileno, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad N° 12.297856-7, ambos domiciliados en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación", y por la otra, doña **ALEJANDRA LYSSOLETTE TAPIA ZAPATA**, chilena, profesor, cédula nacional de identidad N° 16.872.748-8, domiciliada en pasaje Los Pimientos N° 1747, Peñaflor, en adelante "El Prestador", entre quienes se ha convenido lo siguiente:

PRIMERA: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.L. 3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud y cultura, que haya tomado a su cargo la I. Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento. Asimismo, es finalidad de la Corporación Municipal de San Miguel, crear, estudiar, estimular, promover, coordinar y difundir toda clase de iniciativas que tiendan al fomento de la cultura y de las actividades ligadas a ella, como la música, el baile, el canto, la artesanía, la literatura, el teatro, las artes plásticas, de desarrollo cultural integral, así como la educación, extensión, enseñanza, investigación y todo lo que tiende a su desarrollo, tanto en su aspecto organizativo como promocional.

SEGUNDA: El presente convenio tiene su fuente en el documento suscrito entre la **FUNDACION NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE Y LA CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, cuyo objeto es promover y estimular la actividad de las orquestas juveniles e infantiles, en todo el país. Para dar cumplimiento al objetivo señalado, la fundación ha implementado un programa denominado "Fondo de creación de Orquesta", que consiste en la asignación de fondos para la formación de nuevas orquestas juveniles e infantiles para la comuna de San Miguel.

TERCERA: **LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** encarga y encomienda en este acto a doña **ALEJANDRA LYSSOLETTE TAPIA ZAPATA**, quien

acepta, la prestación de servicios profesionales a honorarios consistente en ser **PROFESOR-MONITOR DE VIOLA DE LA ORQUESTA SINFÓNICA JUVENIL DE SAN MIGUEL**, actividad que deberá realizar en las dependencias del Liceo Betsabe Hormazabal de Alarcón, ubicado en calle Gaspar Banda N° 4047, comuna de San Miguel.

CUARTA: En caso que existan actividades que deban realizarse fuera del recinto destinado al taller, el profesional deberá gestionar previamente la debida autorización por escrito de los padres o responsables de los menores pertenecientes a la Orquesta, así como de la Encargada de Cultura de la Corporación, quien deberá gestionar que las actividades que se realicen en un lugar distinto de las dependencias de la Corporación sean debidamente supervisadas. De las autorizaciones respectivas deberá dejar constancia y copia en las dependencias del área de cultura de la Corporación.

QUINTA: Por los servicios profesionales señalados en el presente contrato la Corporación Municipal de San Miguel pagará a doña **ALEJANDRA LYSSOLETTE TAPIA ZAPATA**, el honorario correspondiente a la suma mensual de **\$76.726.- (setenta y seis mil setecientos veintiséis pesos)**, impuesto incluido.

El monto fijado y acordado por las partes, comprenderá la totalidad de los gastos en que debe incurrir el profesional para la cabal realización de sus servicios.

Para proceder al pago de los servicios profesionales, doña **ALEJANDRA LYSSOLETTE TAPIA ZAPATA** deberá emitir una boleta de honorarios a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel.

El pago se realizará con cheque o en efectivo, dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente en dependencias de la Dirección de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal, previa entrega de la boleta de honorarios y aprobación del informe que se indica en la cláusula siguiente.

SEXTA: Doña **ALEJANDRA LYSSOLETTE TAPIA ZAPATA**, deberá presentar un informe mensual de la labor realizada como Profesor-monitor de Viola de la Orquesta, registrando clase a clase la asistencia de sus alumnos, así como las actividades realizadas, dicho informe deberá ser presentado ante la (el) encargada (o) de Cultura de la Corporación, quien deberá aprobarlo y visarlo junto a la boleta de honorarios para solicitar su pago.

SEPTIMA: Se deja establecido que el profesional deberá orientar el desarrollo de los servicios contratados al cumplimiento de los objetivos del proyecto y de la Corporación, no recibiendo en sus clases personas que no estén formalizadas como integrantes de la orquesta, ni percibir, dineros o asignaciones extraordinarias de parte de ellos.

OCTAVA: Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula anterior, se deja expresa constancia, que tanto los encargados de ejecutar el programa, como los profesores y

monitores de la Orquesta Sinfónica Juvenil de San Miguel, deberán cumplir las siguientes obligaciones establecidas en el programa denominado "Fondo de Creación de Orquestas":

- a) El ejercicio del programa se debe a ejecutar, cumpliendo cabalmente las expectativas de la Fundación, las cuales se establecen en la cláusula segunda de este convenio.
- b) Elaborar un informe mensual, sobre la temática, clases teóricas y prácticas, y ensayos realizados en las horas destinadas a cada profesional.
- c) Mantener un listado completo de quines se incorporen a la orquesta, como también llevar un registro de asistencia y de quienes deserten de la misma.
- d) Realizar grabaciones en videocasete, DVD, o CD, de la orquesta, grabación que deberá contener, clases particulares de instrumentos, ensayos parciales, ensayos tutti, y al menos una grabación de concierto. (esta exigencia no se requiere manualmente, pero se debe tener presente, ya que es una exigencia expresa de la Fundación Nacional de Orquesta Juveniles e Infantiles, por lo tanto esta Corporación la podrá solicitar cuando lo estime conveniente).
- e) En cuanto a la modalidad de difundir lo realizado por la orquesta, se requerirá en los informes, papelería, es decir, programas de conciertos, invitaciones, afiches, recortes de prensa, solo si durante el mes se realizan dichas actividades.
- f) Se requerirá una fotografía del conjunto orquestal, una vez que este compuesto.

Dichas exigencias se deberán trabajar en conjunto con el departamento de cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, que aportara los implementos necesarios y la asesora requerida para el cabal cumplimiento de las mismas, en todo cuanto dicho departamento pueda cooperar.

Es del caso señalar que estos requerimientos son solicitados por la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile, las cuales se entenderán aceptadas por las partes que celebran el presente convenio.

NOVENA: El presente contrato no constituye vínculo de dependencia ni de exclusividad entre doña **ALEJANDRA LYSSOLETTE TAPIA ZAPATA**, y la Corporación Municipal de San Miguel, entendiéndose que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios profesionales de carácter civil, por lo que las relaciones entre los comparecientes se regularán por las estipulaciones del presente contrato y supletoriamente por las disposiciones del Código Civil y demás normas legales pertinentes.

DÉCIMA: Las partes dejan expresa constancia que la propiedad sobre todos los derechos y documentos que realice o desarrolle el profesional en virtud del presente convenio, pertenece a la Corporación Municipal de San Miguel.

DÉCIMA PRIMERA: La Corporación podrá poner término en forma anticipada al presente contrato mediante notificación por escrito al interesado, la cual efectuara en forma personal o por carta certificada. Notificación que se realizar con al menos quince días de anticipación a la fecha que se requiere poner término a la relación contractual.

DÉCIMO SEGUNDA: El presente contrato entrará en vigencia a partir del día 01 de Mayo 2014 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

DÉCIMA TERCERA: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

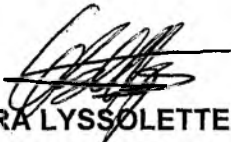
DÉCIMA CUARTA: La personería de don **CARLOS GONZALEZ BARROS**, para representar a la "**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**", consta en el Acta de Sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 24 de Abril de 2014 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el numero 446, de fecha 08 de Mayo de 2014, otorgada ante el Notario Público de San Miguel don Gonzalo Harambillet Melero.

DÉCIMO QUINTA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando uno en poder del profesional y dos en poder de la corporación.



CARLOS GONZALEZ BARROS
SECRETARIO GENERAL

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL



ALEJANDRA LYSSOLETTE TAPIA ZAPATA
C.I. N° 16.872.748-8

SAH/CGB/ETA/CAR/LGN/lpm